

O Xefe do Servizo de Producción Forestal de Ourense informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, no 19 de novembro de 1976, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "RIO FARELOS E PORQUEIRA", pertencentes á Comunidade integrada polos veciños de Córrego, Portela e Baxeles, do término municipal de Vilamartín de Valdeorras. Ó no haberse presentado reclamación algunha contra dito acordo, publicado no Boletín Oficial da provincia, toma carácter de firme.

2º.- Que, o 23 de xullo de 1988, a citada Comunidade reunida en Asamblea Xeral tomou o acordo de:

- a) Aproba-las Bases do Convenio coa Consellería de Agricultura que afecta a 728 has do monte da súa pertenza.
- b) Solicitar da Consellería que o novo Convenio na parte que lles afecta anule e substitúa ó Consorcio vixente para os monte OR-2032 e OR-3021.
- c) Autoriza-lo seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que o novo monte "RIO FARELOS E PORQUEIRA", cuio Convenio se propón queda constituído por:

- 448 has do monte "RIO FARELOS E PORQUEIRA" OR-2032
- 280 has do monte "RIO FARELOS E PORQUEIRA" OR-3021.

.
. .
. .
. .

.../...

4º.- Que dos gastos totais, así como ingresos dos montes OR-2032 e OR-3021 son:

Gastos	26.242.740,42 pesetas
Ingresos	3.048.645,65 pesetas
Saldo inicial	23.194.094,77 pesetas
=====	

Por todo elo esta Dirección Xeral propón a V.E.:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "RIO FARELOS E PORQUEIRA"

Elenco: 3215561

Superficie: 728 has.

Pertenza: Comunidade de Corgomo, Portela e Baxeles

Término municipal: Vilamartín de Valdeorras

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vóo creado: 70%

Participación da Consellería no vóo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 23.194.094,73 pesetas.

SEGUNDO.- Que se anulen os Consorcios do monte "RIO FARELOS E PORQUEIRA" que figuran no Elenco cos números OR-2032 e OR-3021.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago, a 13 de marzal de 1989.

Vº Bº
O DIRECTOR XERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA



Asdo/Pedro Pablo Iñiguez Alonso

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e as Comunidades de Portela, Córrego e Baxeles, propietarias do monte veciñal en man común "Rio Farelos e Porqueira", en Vilamartín de Valdeorras (Ourense), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, - nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 - do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 14 de marzo de 1989.

O LETRADO,



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Visto o informe favorable do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

"PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "RIO FARELOS E PORQUEIRA"

Elenco: 3215561

Superficie: 728 has.

Pertenza: Comunidade de Córrego, Portela e Baxeles

Término municipal: Vilamartín de Valdeorras

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 23.194.094,73 pesetas.

SEGUNDO.- Que se anulen os Consorcios do monte "RIO FARELOS E PORQUEIRA" que figuran no Elenco cos números OR-2032 e OR-3021.

Santiago de Compostela, a 14 de marzal de 1989.

O CONSELLEIRO



Asdo/ Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO M.A.N.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5561
-----	-----	------

Comunidad: vecinos de Portela, Corgomo y BaxelesAyuntamiento: VILAMARTIN DE VALDEORRASProvincia: OURENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha años.....
1.951 y 1.966 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Portela,
Corgomo y Baxeles y son los que se describen a continuación:

Denominación: " Rio Farellos e Porqueira "Situación administrativa y legal: Monte clasificado como Vecinal en Mano Común en
19-XI-76.Límites: Norte: Término de Oencia (León)Este: Término de O Barco de ValdeorrasSur: Fincas particulares de Portela, Corgomo, Baxeles y O Mazo.Oeste: Fincas y monte " Coto de San Vicente "Superficie: Setecientas veintiocho hectáreas (728 Has.)

Estado Forestal: Monte reforestado con Pinos Pinaster y silvestre, abedul,
castaño y pseudotsuga.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: Unas 20 Has. de rebollo.
existentes se excluyen de este Convenio

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio
anterior que se convierte y anula: Setecientas veintiocho hectareas (728 Has.)

Sin vegetación arbórea: - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Còrgomo, Portela y Baxeles.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud
del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la eje-
cución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en
concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al
interés uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de
cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos.
Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Con-
sorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realiza-
dos, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios
como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Dos consorcios, uno a través de
la Diputación del año 1.951, de 448 Has. y otro directo del año 1.966 por el —
resto (280 Has.)

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán
aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse-
llería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación
realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricul-
tura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante
a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci-
birá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por
ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Coníferas
adecuadas y frondosas autóctonas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Carlos Alberto López Ojea Secretario de la
Junta de Comunidad del Monte "Rio Farelo e Porqueira"

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 23 - Julio de 1.988 designándose a l. Presidente D. Carlos Bao Nogueira como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Portela a 23 de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE



Fdo.: Carlos Alberto López Ojea

Fdo.: Carlos Bao Nogueira

D. Joaquin Buergo del Rio Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 14 de marzo de 1989

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

